

No. Radicado: 08SE2023744100100006295
Fecha: 2023-09-05 08:14:24 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑOR JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BORRERO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023744100100006295

Neiva, septiembre 5 de 2023

Señor
JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BORRERO
Representante legal o quien haga sus veces
Calle 13 A No 1 E-41 Barrio Los Mártires
Neiva

ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- AUTO No 1042 DE 2023

Radicación 11EE2022744100100001549 DE 25-03-2022

Querellante. DUVAN ARCENIO ROJAS PALACIO

Querellado: PROYECTO E INGENIERIA R&M SAS Y JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BORRERO



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al Señor **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BORRERO** ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG298725109CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "NO EXISTE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **Auto No. 1042 del 11 de agosto de 2023** "Por medio de la cual se acumulan unas actuaciones administrativas", suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedida en tres (3) folios útiles.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día CINCO (5) de SEPTIEMBRE del año 2023 hasta el día ONCE (11) de SEPTIEMBRE del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DOCE (12) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto No 1042 del 11 de agosto de 2023**, en tres (3) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila



No. Radicado: 08SE2023744100100006300
Fecha: 2023-09-05 08:52:22 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑOR DUVAN ARCENIO ROJAS PALACIO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023744100100006300

Neiva, septiembre 5 de 2023

Señor
DUVAN ARCENIO ROJAS PALACIO
curso103dg@gmail.com
Neiva

ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- AUTO No 1042 DE 2023

Radicación 11EE2022744100100001549 DE 25-03-2022

Querellante. DUVAN ARCENIO ROJAS PALACIO

Querellado: PROYECTO E INGENIERIA R&M SAS Y JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BORRERO



Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al Señor **DUVAN ARCENIO ROJAS PALACIO** ya que de acuerdo con el reporte del CORREO ELECTRONICO 472 la comunicación fue entrega al recipiente curso103dg@gmail.com y no fue visualizada por la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **Auto No 1042 del 11 de agosto de 2023 "Por medio de la cual se acumulan una actuaciones administrativas"** suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedida en tres (3) folios útiles .

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día CINCO (5) de SEPTIEMBRE del año 2023 hasta el día ONCE (11) de SEPTIEMBRE del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DOCE (12) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto No 1042 del 11 de agosto de 2023** , en tres (3) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Neiva, septiembre 5 de 2023

El número de radicación de salida asignado es el 08SE2023744100100006298 de
septiembre 5-2023

Señores

PROYECTOS E INGENIERIA R&M SAS

Representante legal o quien haga sus veces

Carrera 1 D No 71-36 Barrio el Madrigal

Neiva

**ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERA DTHUILA- AUTO No 1042 DE 2023**

Radicación 11EE2022744100100001549 DE 25-03-2022

Querellante. DUVAN ARCENIO ROJAS PALACIO

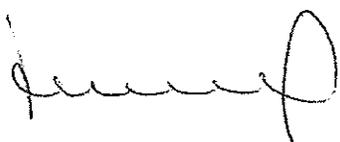
Querellado: PROYECTO E INGENIERIA R&M SAS Y JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BORRERO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **PROYECTOS E INGENIERIA R&M SAS** ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG298725090CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal " DIRECCION ERRADA " y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **Auto No. 1042 del 11 de agosto de 2023** "Por medio de la cual se acumulan unas actuaciones administrativas", suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedida en tres (3) folios útiles.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día CINCO (5) de SEPTIEMBRE del año 2023 hasta el día ONCE (11) de SEPTIEMBRE del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DOCE (12) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto No 1042 del 11 de agosto de 2023**, en tres (3) folios.

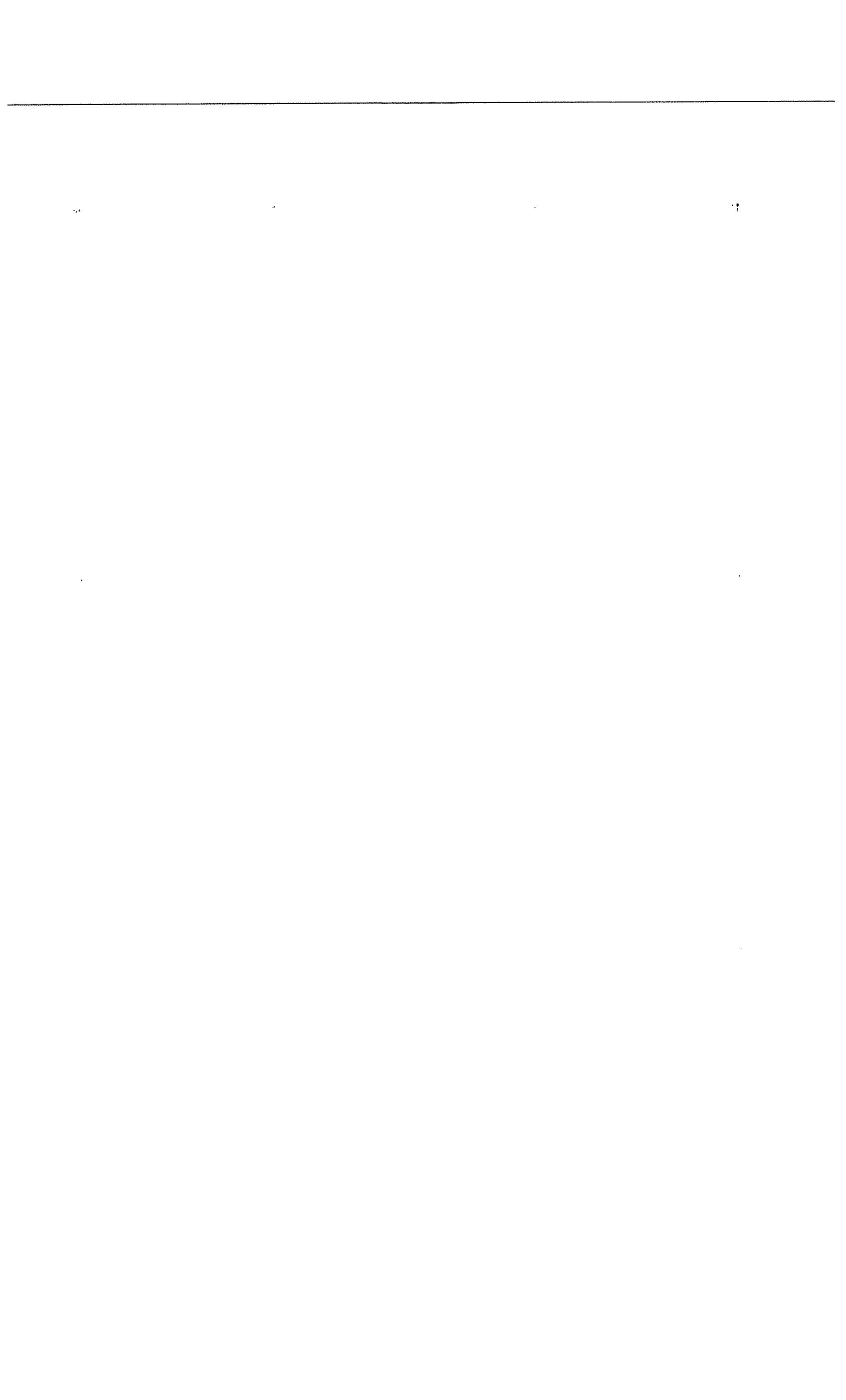
Atentamente,



OLGA LUCIA RIASCOS S

Riesgos Laborales

DT Huila





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN**

Radicación: 11EE2022744100100001549 del 25/03/2022

Querellante: DUVAN ARCENIO ROJAS PALACIO

Querellado: PROYECTOS E INGENIERIA R&M S.A.S, JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BORRERO, identificada con Nit. 901.416.852-3

AUTO No. 1042
Neiva, 11/08/2023

“Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”

I. HECHOS

El día 27/02/2023 se recibe memorando con radicado No. 08SI2023744100100000177, firmado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MARTHA DORIS SANCHEZ RUBIO**, remitiendo a este despacho el expediente 05EE2023744100100000506 del 02/02/2023, por reporte de la **ARL POSITIVA** por presunto incumplimiento a medidas de control recomendadas a la empresa **PROYECTOS E INGENIERIA R&M S.A.S**, identificada con Nit. **901.416.852-3**, por el accidente de trabajo grave del Trabajador **DUVAN ARCENIO ROJAS PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.121.936.541, para que se acumule al expediente 11EE2022744100100001549 de fecha 25/03/2022.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

En la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo) el legislador no previó disposición alguna que regulara lo concerniente a la acumulación de procesos, por lo que el Despacho recurre a invocar el procedimiento de remisión normativa estipulado en el artículo 306 de la citada Ley, que señala lo siguiente:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Teniéndose por remisión normativa lo consagrado en los artículos 148 y 88 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*
1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio*

Continuación del Auto No. 1042 del 11/08/2023 "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos [...].

A su turno, el Honorable **CONSEJO DE ESTADO** - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección B. consejera ponente: **SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00488-00(2221-16). Actor: Luis Alejandro Pedraza y Fabio Arias Giraldo en Calidad de Presidente y Secretario General de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT. Demandado: Ministerio del Trabajo, se pronunció en este sentido:

"ACUMULACIÓN DE PROCESOS - Procedencia / ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Requisitos. Oportunidad para solicitarlo y decretarlo.

De la lectura del artículo 148 del Código General del Proceso, se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos. Entonces, para la acumulación de demandas se tiene que verificar también, el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: i) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; ii) que estas no se excluyan entre sí; y iii) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando i) las pretensiones provengan de la misma causa, ii) versen sobre el mismo objeto, iii) se hallen en relación de dependencia, o iv) cuando deban servirse de las mismas pruebas. La norma citada señala como límite temporal para que proceda la acumulación de procesos y demandas «hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia», por lo que una vez fijada fecha y hora para la referida diligencia, desaparecen las posibilidades de acumulación anteriormente expuestas, en virtud de los principios procesales de preclusión y oportunidad."

Asimismo, este Despacho estima necesario sobre el particular y para efectos de complementar la ilustración sobre la decisión que aquí se contrae, respecto al principio de la unidad procesal, lo señalado en el artículo 50 del Código de Procedimiento Penal.

"ARTÍCULO 50. UNIDAD PROCESAL. Por cada delito se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Los delitos conexos se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales."

Pues bien, ante este despacho se viene adelantando el expediente No. **11EE2022744100100001549** en contra de **PROYECTOS E INGENIERIA R&M S.A.S, JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BORRERO**, dentro del cual se investiga por presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo (El no pago de aportes al Régimen de Seguridad Social en Riesgos Laborales, más de un período mensual); razón

Continuación del Auto No. 1042 del 11/08/2023 "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

por la cual es preciso acumular la actuación en cita, por lo cual se ordena la incorporación del expediente con radicado No. 05EE2023744100100000506 del 02/02/2023 al expediente No. 11EE2022744100100001549 del 25/03/2022, este último, por ser el temporariamente más antiguo.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR la actuación administrativa de radicado No. 05EE2023744100100000506 del 02/02/2023, al expediente de radicado No. 11EE2022744100100001549 del 25/03/2022, iniciada contra la empresa **PROYECTOS E INGENIERIA R&M SAS** – señor **ROBERTO MEDINA ROJAS**, identificado con cedula número 7.691.815, o quien haga sus veces como Representante Legal de la empresa, con dirección de domicilio en la carrera 1D No. 71-36 de la ciudad de Neiva, con dirección electrónica proinrm07@gmail.com, adelantadas en el despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **RUBY EDITH GONZALEZ ROMERO**, adscrito al Despacho de la Dirección Territorial del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE a los jurídicamente interesados, informándoles que contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Camilo Chacué Collazos

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL HUILA

Proyecto. Ruby G.
Revisó Lina M.

